SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

dan poder cumplido bastante como de dr̃o. se requiere y es neces.
a Dn Juan Ossa de Mon. Presbo. desta villa especialmte para
q̃ siguiendo el presente parezca presente testigos
provanzas y todo genero de prueba tache y abone haga recusaciones
Juramentos conclusiones Pida se alze el embargo. Y q̃ se entre
el dinero remitido en las arcas reales y se le de despacho
autentico de recivo. Y pida autos los favorables consienta
los contrarios apelle y suplique saque testimonios haga
requerimientos y los demas autos y deligencias Judiciales
y extrajudiciales q̃ sean necesarios q̃ el poder q̃ se
requiere este le dan sin ninguna limitacion con
facultad de sostituir y con la obligacion y
relevacion de derecho necesario y lo otorgaron siendo
testigos Dn Pedro de Canovas Simon Munoz y
Jorge Sanchez Atom. vecinos desta villa
firmaron los otorgantes q̃ yo el ss.no doy fee
conozco

Poder

En la villa de Caravaca a veinte de Abril
de mill seiscientos y setenta y seis. El concejo Justa
y Regimto. della q̃ aqui firmaron juntos en su ayuntamiento
como lo tienen de costumbre = Dixeron q̃ su Md.
Dios le gde. aviendo servido de pedir un Donativo volunl.
para la defensa de su monarchia beneficiando vasallos
con mesmas reglas q̃ se hizo en los años antecedentes pagado
en este presente año y el siguiente de seis y setenta y
siete como lo representava el S. Govr. de villa
nueva de los Infantes. Y respecto de averse regulado